



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Jeny Lorena Buriticá Parra con la C.C. 30.238.092, verificándose que no registra sanciones disciplinarias.

Manizales 9 de junio de 2022


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

RADICADO 170014003009-2022-00348-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales (Caldas), diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a los artículos 82 y 90 del CGP, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por el señor **Félix Albeiro Arroyave Holguín** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **Alejandra Gómez Henao**, para que en el término de CINCO (05) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrijan los siguientes defectos:

1. Indicará claramente a qué pertenece el valor (\$50.000) resaltado sobre la letra de cambio identificada con el número LL 288 2/8, independiente del monto adeudado y relacionada en los hechos y las pretensiones de la demanda. Explicará si se trata de una anotación correspondiente a una quita o abono.
2. Con la finalidad de auscultar detalladamente los documentos que se presentan como títulos ejecutivos, se ordena a la parte demandante aportar físicamente las cambiales digitalizadas con el escrito genitor, y así someterlas a la respectiva calificación y definir sobre el mandamiento de pago imprecado. Para tal fin, podrá acudir a las instalaciones del despacho sin que medie cita previa, pero bajo protocolos de bioseguridad.
3. En consideración a que el Decreto 806 de 2020, tuvo vigencia hasta el 4 de junio de 2022, deberá la parte actora allegar el poder autenticado, o mediante mensajes de datos con firma digital, conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P

Conforme a la causal número 3, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

CCS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a53d5a98d7de99239a31999518efc7d8a24179699d5ebf2a26adbe10b3f6bf7**

Documento generado en 10/06/2022 07:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>